



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 10 DE 2017

(septiembre 1°)

por medio de la cual se establece el procedimiento y costo de reproducción de la información pública que reposa en la Auditoría General de la República.

La Auditoría General de la República (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República es un organismo dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, a cargo del Auditor General de la República de que trata el artículo 274 de la Constitución Política, cuyas funciones se encuentran reguladas por lo establecido en el artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000.

Que el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 272 de 2000, señala que uno de los objetivos del Despacho del Auditor General de la República es formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorgan la Constitución y la ley.

Que los numerales 13 y 14 del artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000, facultan expresamente al Auditor General de la República para adoptar las medidas administrativas y financieras para el adecuado funcionamiento de la entidad y, para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, incluida la conformación de equipos de trabajo, delegando y desconcentrando las funciones a que hubiere lugar.

Que los artículos 23 y, 74 de la Constitución Política de Colombia prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los principios de facilitación y gratuidad del artículo 3° y del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, y el 20 del Decreto 103 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá facilitarse y la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o estar sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío al solicitante, prefiriendo cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que en el mismo sentido el artículo 6° del Acuerdo 056 de 2000, expedido por el Archivo General de la Nación estableció que: “Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad”.

Que por su parte, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 parcialmente reglamentario de la Ley 1712 de 2014, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que la norma en mención, establece además que el valor de reproducción de la información se determinará en la entidad, teniendo en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros elementos que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que la Resolución Orgánica número 006 2016, “por la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del Derecho de Petición ante la Auditoría General de la República y se crea el Grupo de Promoción para la Participación Ciudadana”, en su artículo 15 estableció frente a la reproducción de documentos, que en ningún caso el precio de las copias

podrá exceder el valor de la reproducción, así mismo, los costos de la expedición de las copias no podrán ser superiores al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el servicio de reproducción de documentos de la Auditoría General de la República se desarrolla a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, originado en un proceso contractual público; que se fundamenta en el correspondiente estudio de mercado que realiza la Dirección de Recursos Físicos y permite determinar el valor obtenido como precio unitario del costo de reproducción documental.

Que en consecuencia, la entidad tendrá en cuenta el precio unitario que la empresa prestadora del servicio de fotocopiado cobre a la Auditoría, a fin de calcular el costo de reproducción de los documentos solicitados por los usuarios internos y externos de la entidad que realicen en ejercicio de sus peticiones.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento y el costo para la reproducción de la información pública solicitada por petitionarios internos o externos, a fin de garantizar lo preceptuado por la Ley 1712 de 2014, de la siguiente manera:

- a) El petitionario deberá radicar en la oficina de correspondencia del nivel central o de las Gerencias Seccionales, o a través de los canales electrónicos de radicación (correos institucionales, SIA ATC, entre otros) la solicitud de copias respectiva con destino a la dependencia correspondiente, indicando el medio de soporte en el cual desea recibir la información solicitada (en papel, formato digital o correo electrónico) y datos completos de contacto.
- b) La oficina competente de resolver la solicitud, deberá verificar preliminarmente que la información no sea clasificada o reservada, y luego, informar al petitionario el formato en el cual se encuentra la información solicitada, y los costos de reproducción en el formato disponible y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.
- c) En caso de que la información se solicite en formato físico (fotocopias en papel, o en CD, o en DVD), dicha oficina informará al solicitante la cantidad de folios, el valor de la digitalización si es necesaria, el valor del CD o DVD, y el valor total, que deberá consignar en la cuenta del Banco de la República número 61011516 a favor de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN), Código 332. Copia de dicha consignación deberá ser allegada a la dependencia competente de resolver la solicitud, que además es la responsable de gestionar lo propio ante la Dirección de Recursos Financieros de la entidad.
- d) En caso de que la información pública se solicite en formato digital, dicha oficina informará al petitionario que debe suministrar el medio tecnológico de almacenamiento (DVD, CD-ROOM, Memorias USB).

- e) En caso de que se solicite para ser enviada por el correo electrónico, así se hará por el funcionario que la atienda, en archivo adjunto no mayor a 10 megabytes.
- f) Verificada la consignación del valor y la cantidad de fotocopias solicitadas por el peticionario, la dependencia competente procederá a solicitarlas al área de fotocopiado a cargo del contratista que se encuentre prestando tales servicios a la Auditoría General de la República.
- g) La entrega de fotocopias al peticionario se realizará en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2°. *Costos de reproducción de la información:* Teniendo en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, se establece:

- **Fotocopias.** Se establece como costo de reproducción en papel el precio unitario por fotocopia que cancela la entidad a la empresa prestadora del servicio de fotocopiado en virtud del contrato de prestación de servicios vigente.
- **Discos Compactos o DVD.** En caso en que el solicitante no lo aporte, se establece como costo unitario de reproducción el costo por CD o DVD que pagó la entidad en desarrollo del último contrato de compra de elementos de oficina.
- **Memorias USB u otros medios magnéticos o electrónicos.** En todo caso el solicitante deberá aportarlos.

Parágrafo 1°. El costo de reproducción deberá ser modificado de conformidad con el proceso contractual que se adelante para la prestación del servicio de fotocopiado durante cada vigencia al interior de la entidad.

Artículo 3°. *Copias sin costo.* En las siguientes situaciones administrativas la Auditoría General de la República no cobrará valor alguno por la expedición de fotocopias:

- a) De manera excepcional, en el evento en que el solicitante requiera necesariamente copia física en papel, y con el fin de garantizar el acceso a la información pública, en desarrollo del principio de facilitación, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gratuidad operará entre uno (1) y diez (10) folios, por una única vez y por el mismo usuario, sin que pueda solicitarse fraccionadamente el mismo documento en fechas diferentes.
- b) Cuando sean requerimientos administrativos de actos, demandados, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Cuando la solicitud sea efectuada en desarrollo de una acción pública, investigación penal o por autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando la información solicitada esté digitalizada y pueda ser enviada al correo electrónico aportado por el solicitante.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones internas que sobre la materia se han previsto y que le sean contrarias. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 1° de septiembre de 2017.

La Auditora General de la República (E),

Margarita María Márquez Figueroa.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.370 del jueves 28 de septiembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)